



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 328/2017
ACTOR: MUNICIPIO DE YECAPIXTLA,
MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS,
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinte de septiembre de dos mil diecinueve, se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el estado procesal que guarda el presente asunto. Conste.

Ciudad de México, a veinte de septiembre de dos mil diecinueve.

Visto el estado procesal de los autos, en particular con la sentencia de doce de septiembre de dos mil dieciocho, se acuerda lo siguiente:

En cumplimiento al resolutivo **TERCERO** que es del tenor siguiente:

TERCERO. Se declara la invalidez del acto impugnado en los términos indicados en esta ejecutoria.

Es menester señalar que el fallo constitucional fue hecho del conocimiento de las partes en su integridad, como se advierte de las constancias de notificación que obran en autos, a su vez, mediante proveído de cuatro de diciembre de dos mil dieciocho, este Alto Tribunal tuvo por cumplida la sentencia de mérito y toda vez que se declaró la invalidez del acto impugnado, lo conducente fue publicar el referido fallo en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta el dieciséis de agosto de dos mil diecinueve.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Así las cosas, con fundamento en los artículos 44¹ y 50², en relación con el 73³, todos de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena archivar este expediente como asunto concluido.

¹Artículo 44. Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

²Artículo 50. No podrá archiversé ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

³Artículo 73. Las sentencias se registrarán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 328/2017

Notifíquese.

Así lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Arturo Zaldívar Lelo de Larrea